



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante **EL CONVENIO**), que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Fiscal de la Nación, señor **TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS**, identificado con DNI N° 08485678, elegido mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2026-MP-FN-JFS, de fecha 23 de marzo de 2026, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20290898685, con domicilio legal en el jirón Camaná N° 669, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, señor **VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO**, identificado con DNI N° 17814636, designado mediante Resolución N° 0002-2025-AMAG/CD, de fecha 06 de febrero de 2025, y facultado a suscribir convenios de acuerdo al Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobados por Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, a quien en adelante se denominará **LA ACADEMIA**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos de **EL CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA ACADEMIA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones y funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, creada por el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la magistratura, la capacitación para los ascensos y la actualización y perfeccionamiento, certificación y acreditación de los jueces del Poder Judicial y los fiscales de **EL MINISTERIO PÚBLICO** en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas de **EL CONVENIO** no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL**



MINISTERIO PÚBLICO a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- 3.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- 3.9 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.10 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.11 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
- 3.12 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.
- 3.13 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
- 3.14 Resolución N° 09-2017-AMAG-CD, que aprueba la Directiva N° 01-2017-AMAG/CD "Procedimiento para la celebración de convenios con otras entidades públicas o privadas".
- 3.15 Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, que aprueba el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.
- 3.16 Resolución N° 003-2023-AMAG-CD, que aprueba el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de instituir mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas, así como el desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica para el mejor cumplimiento de las competencias y funciones de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento a **EL CONVENIO**:

- 5.1 Identificar las actividades de interés común, que contribuyan a cumplir con el objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.2 Diseñar y establecer un canal de cooperación e intercambio de experiencias; así como, el desarrollo de actividades dirigidas a consolidar los objetivos y metas de ambas instituciones.



- 5.3 Desarrollar conjuntamente actividades de investigación y capacitación orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones o responsabilidades.
- 5.4 Facilitar la infraestructura y el apoyo logístico, de ser el caso, para la organización y ejecución de las actividades académicas y de capacitación que se programen conjuntamente, de acuerdo a su disponibilidad.
- 5.5 Realizar otras acciones que coadyuven a la consecución del objeto de **EL CONVENIO**, previa coordinación y acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en **EL CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO** y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a las siguientes áreas:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- La Escuela del Ministerio Público.

Por **LA ACADEMIA**:

- La Dirección Académica.

Cualquier cambio que afecte la estructura funcional de las áreas coordinadoras, debe ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producido el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, las obligaciones contraídas en **EL CONVENIO** no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones, ni afectan al presupuesto de las entidades intervinientes en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones a **EL CONVENIO** mediante la suscripción de una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su última firma, con renovación automática por periodos similares, salvo que una de **LAS PARTES** solicite no renovación y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima cuarta.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros de **EL CONVENIO**. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, así como de la Directiva de Seguridad de la Información aprobada mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP, aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y las demás directivas y normas complementarias sobre la materia, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en **EL CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto





Legislativo N° 957, según aplique y la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento de **EL CONVENIO**, de corresponder, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra parte, la información remitida entre sí en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (5) años.

e) PUBLICIDAD:

EL CONVENIO, de corresponder, no otorgará a **LAS PARTES** facultad automática para efectuar campañas de publicidad, difusión institucional o acciones de marketing vinculadas al mismo o a las coordinaciones sostenidas entre **LAS PARTES**. Para tales efectos, las acciones que se estimen pertinentes podrán ser previamente coordinadas entre las áreas competentes de ambas instituciones, conforme a los mecanismos internos que cada una determine.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, imagen o logotipos de la contraparte en acciones de marketing o publicidad sin consentimiento expreso.



La emisión de notas de prensa estará sujeta a la coordinación técnica de las dependencias responsables, garantizando que todo contenido público cuente con el respaldo escrito y mutuo de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
- En caso de que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver **EL CONVENIO** parcial o totalmente.
- La resolución de **EL CONVENIO** se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** Podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a las partes, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, la necesidad de adicionar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, **EL CONVENIO** quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** Podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que surtirá efectos a partir de la fecha que éstas suscriban el documento de resolución de **EL CONVENIO**.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver **EL CONVENIO**, el mismo que quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

15.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

15.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja indebida,



económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con **EL CONVENIO** y; que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

15.3 Que la documentación e información aportada para la celebración de **EL CONVENIO** y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

15.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco de **EL CONVENIO**; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

15.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente **EL CONVENIO**, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución de **EL CONVENIO**, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de los compromisos y obligaciones asumidos en **EL CONVENIO**, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 26 días del mes de JUNIO de 2026.

MINISTERIO PÚBLICO

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA


TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación


VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO
Presidente del Consejo Directivo